

DECLARACION DE CANARIAS

DECLARACION FINAL DE LA VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA

DECLARACION PRINCIPAL

Los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de la República Argentina, República de Bolivia, República de Colombia, República de Costa Rica, República de Cuba, República de Chile, República Dominicana, República del Ecuador, República de El Salvador, Reino de España, República de Guatemala, República de Honduras, Estados Unidos Mexicanos, República de Nicaragua, República de Panamá, República del Paraguay, República Portuguesa, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, República Oriental del Uruguay y República Bolivariana de Venezuela, reunidos en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, los días 23 a 25 de mayo, en la VI Cumbre Iberoamericana de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, hemos acordado emitir la siguiente declaración:

1. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

TOMANDO EN CUENTA que, una vez refundidas, a partir de esta VI Cumbre, las dos estructuras de Cumbres de Justicia existentes hasta la fecha y que se corresponden con las celebradas en Madrid, los años 1990, 1993 y 1997 y las que tuvieron lugar en Caracas los años 1998 y 1999, es preciso dotarla de un mínimo bagaje normativo que institucionalice y formalice de la forma más adecuada las reglas y pautas que han de regir en lo sucesivo su estructura, organización y normas de funcionamiento.

CONSIDERANDO que la Cooperación Iberoamericana constituye el marco genérico en el que se ubica la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y en el que se integran multitud de iniciativas, organizaciones, conferencias, encuentros y proyectos de ámbito global, regional o sectorial que, para lograr sus objetivos, han de ser coordinadas.

CONSIDERANDO que, en particular, es preciso establecer mecanismos de coordinación y, en su caso, colaboración, con la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y Gobierno y con otras conferencias cuyo ámbito geográfico o contenido coincidan total o parcialmente con los de esta Cumbre o cuyas decisiones puedan condicionar los objetivos asumidos en sus proyectos, programas o declaraciones.

CONSIDERANDO que la vocación de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia es alcanzar la efectividad de sus acuerdos, lo que determina la necesidad de un seguimiento de los mismos.

CONSIDERANDO que la coordinación y seguimiento que se proponen reclaman la creación de un órgano dotado de cierta estabilidad, distinto a la Secretaría Pro Tempore que asuma la organización de cada Cumbre y distinto también de las reuniones de los representantes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos que garantizan el carácter participativo de la preparación y seguimiento de cada una:

Aprobamos y promulgamos las Normas de Funcionamiento de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia que en Anexo se incorporan.

2. PROYECTOS

2.1 RED IBEROAMERICANA DE INFORMACION Y DOCUMENTACION JUDICIAL “IBERIUS”.

MANIFESTAMOS nuestra convicción, ya expresada en las conclusiones adoptadas en los Seminarios Preparatorios para la creación de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial, Iberlus, acerca de la trascendencia que tiene, para la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales y la mejor formación de los titulares del Poder Judicial, disponer de un acceso eficiente a la información jurídica, como instrumento de apoyo documental a la decisión judicial, y la repercusión de todo ello en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Este servicio debe ser facilitado por Unidades o Centros de Documentación existentes en cada Poder Judicial, los cuales, en el contexto de un mundo globalizado, deben integrarse en una Red que constituya una verdadera comunidad de cooperación, concertación y apoyo mutuo.

En consecuencia, **ACORDAMOS**:

1. Ratificar los Acuerdos adoptados en los Seminarios Preparatorios de la VI Cumbre de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia celebrados en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), en noviembre de 2000 y marzo de 2.001.
2. Ratificar el Plan de acciones aprobado en San Sebastián, España, en el Seminario Preparatorio para la creación de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial IBERIUS.
3. Asumir y hacer propios, además, los trabajos técnicos que se han ido desarrollando hasta la fecha por los expertos iberoamericanos que están trabajando en la ejecución del anterior plan de acciones y, en particular:
 - Validar las normas de funcionamiento de la Red, que en anexo se incorporan.

- Vincular el contenido de los servicios iniciales de la Red IBERIUS a los planes de acción de los acuerdos temáticos de esta cumbre y que estén vinculados con intercambio de información, experiencias y su difusión.
 - Ratificar la creación y composición de las unidades técnicas constituidas, que pretenden avanzar en el establecimiento de lineamientos generales y estándares metodológicos:
 - Unidad Técnica de Información y Documentación, que será coordinada por los responsables de República Dominicana, El Salvador y Uruguay.
 - Unidad Técnica sobre tecnología, que será coordinada por Guatemala, México y Venezuela.
 - Aprobar el Proyecto de Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (Iberlus) en sus dos componentes, Proyecto de desarrollo de la red Iberlus y proyectos nacionales de creación o fortalecimiento de los Centros de Documentación.
4. Designar una comisión encargada de evaluar y proponer los mecanismos de integración de la red IUDICIS al proyecto de la red IBERIUS.
 5. Trasladar el proyecto a los respectivos Gobiernos y a la Secretaría de la Cumbre de Jefes de Estado, a fin de que sea incluido para su apoyo y financiamiento en el orden del día de la próxima Cumbre.
 6. Designar una Comisión que presente el proyecto a los Organismos Internacionales de cooperación.

2.2. ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO.

TOMANDO EN CUENTA que la evolución de nuestras sociedades ha llevado a un mayor protagonismo del juez, lo cual exige que el Poder Judicial responda a la demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades.

CONSIDERANDO que el Poder Judicial debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado constitucional y democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.

CONSIDERANDO, además, que, a la par de los esfuerzos que se realizan en lo que se ha denominado “Reforma Judicial”, con la diversidad que en el ámbito iberoamericano se observa, es indispensable dar respuesta a la exigencia de nuestros pueblos de poner la justicia en manos de jueces de clara idoneidad técnica, profesional y ética, de quienes depende, en último término, la calidad de la justicia.

CONVENCIDOS de que para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, y junto a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados que componen la comunidad iberoamericana, es necesario que los jueces, independientemente de su orden jerárquico, dispongan de un instrumento que condense, lo más precisamente posible, los deberes, derechos, condiciones y requisitos que han de acompañarlos y orientarlos en el ejercicio de sus delicadas tareas.

DESEANDO, por último, ofrecer un referente que identifique los valores, principios, instituciones, procesos y recursos mínimos necesarios para garantizar que la función jurisdiccional se desarrolle en forma independiente, defina el papel del juez en el contexto de una sociedad democrática y estimule los esfuerzos que en ese sentido desarrollan los Poderes Judiciales de la región:

Aprobamos y promulgamos el Estatuto del Juez Iberoamericano que en anexo se incorpora.

2.3. ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO.

CONSCIENTES de la importancia que la cooperación jurisdiccional reviste frente a las nuevas formas de delincuencia transnacional, los retos que en el tráfico comercial suscita el fenómeno de la globalización y la incidencia que en la esfera del individuo tiene una sociedad interrelacionada como la actual:

1. Subrayamos la importancia de la consecución de un espacio judicial iberoamericano, entendido como escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización que, sin menoscabo del ámbito de competencia de los Poderes Legislativos y Ejecutivos de los Estados representados, permitan una actividad de ese tipo adecuada y conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva.
2. En este marco, con absoluto respeto a la iniciativa y libertad de acción de los Poderes Ejecutivos y Legislativos de los Estados representados, constatamos la conveniencia de adoptar iniciativas precisas para que la cooperación judicial internacional en el área iberoamericana alcance un nivel adecuado.
3. Afirmamos la necesidad de lograr en los países de Iberoamérica un mejor conocimiento sobre los mecanismos de cooperación judicial establecidos en los tratados internacionales y las formalidades que deben cumplir las solicitudes que al efecto se requieran.
4. Reafirmamos que debe continuar el proceso de esfuerzo presupuestario y de reformas legales para dotar a todos los países del área de poderes judiciales fuertes e independientes, provistos de los suficientes medios humanos y materiales y de los instrumentos procesales adecuados, por su especial incidencia en este ámbito de actividad jurisdiccional.

Para ejecutar esta declaración, **RATIFICAMOS** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Realizar un estudio de ámbito iberoamericano por parte de equipos de expertos plurinacionales que, previa identificación de parámetros comunes, permita conocer las necesidades y formular propuestas de mejora a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los diferentes Estados a fin de ayudar en la promoción de instrumentos internacionales y las reformas legales precisas en el ámbito interior, al objeto de establecer procedimientos más simples, coherentes entre sí y con pleno respeto al derecho al debido proceso de las partes, así como mecanismos adecuados de control, seguimiento y asesoramiento en esta área.
2. Potenciar la formación específica en materia de cooperación judicial internacional, tanto en los programas de formación inicial como en los planes de capacitación continuada, aprovechando los recursos que ofrecen las redes de documentación y capacitación iberoamericanas.
3. Crear instrumentos fácilmente accesibles que procuren la información normativa y práctica precisa para el adecuado desarrollo de la actividad de cooperación judicial internacional.
4. Propiciar reuniones y encuentros conjuntos de las autoridades judiciales de los diferentes Estados con responsabilidades en esta área a fin de intercambiar experiencias, como medio para mejorar la actividad de auxilio que recíprocamente se presten.
5. Procurar que las oficinas judiciales estén dotadas de medios técnicos adecuados y disponibles para las comunicaciones internacionales, como líneas de fax y teléfonos abiertos al tráfico internacional e Internet.

6. Crear una "Red Iberoamericana de Asistencia Judicial", a fin de intercambiar información y que facilite y agilice el trámite del auxilio requerido.

2.4. CENTRO IBEROAMERICANO DE CAPACITACION JUDICIAL VIRTUAL.

TOMANDO EN CUENTA que la progresiva implantación de las nuevas tecnologías permite la utilización de metodologías docentes no presenciales, a través, singularmente, de los entornos virtuales de capacitación.

CONSIDERANDO que dicha tecnología de vanguardia hace viable la constitución de un Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual configurado como instrumento para el fortalecimiento de la carrera judicial, apto para proporcionar una capacitación efectiva, uniforme y accesible a jueces y fiscales iberoamericanos.

CONSIDERANDO que la capacitación a distancia en un entorno virtual supera los límites de espacio y tiempo inherentes a la capacitación presencial, potencia la interactividad, es compatible con el desempeño del servicio y tiene un coste económico inferior al de la enseñanza presencial, pudiendo llegar a mayor número de destinatarios.

CONSIDERANDO, además, que la capacitación en un entorno virtual no sustituye sino que complementa las metodologías presenciales clásicas y supone una ampliación de los medios a disposición de las Escuelas Judiciales.

CONVENCIDOS de que el desarrollo de la capacitación virtual ha de producirse al nivel regional con programas transnacionales de interés común pero también dentro de cada uno de los países iberoamericanos con programas nacionales, aprovechando

uno y otros los servicios comunes, como las bibliotecas y la documentación proporcionadas por la Red Iberius.

DESEANDO hacer viable el Centro Iberoamericano de Capacitación Virtual, lo que exige dotarle de una mínima estructura orgánica y de los correspondientes estudios de sostenibilidad económica que prevén un plan a cinco años transcurridos los cuales cada una de las Escuelas Judiciales de Iberoamérica han de poder desarrollar por sí solas su propio campus virtual.

ACORDAMOS crear, bajo la responsabilidad de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y de la Secretaría Permanente de la Cumbre, que asume la tarea de buscar financiación, el Centro Iberoamericano de Capacitación Judicial Virtual, que funcionará con arreglo a lo establecido en el proyecto que por anexo se acompaña.

2.5. RED IBEROAMERICANA DE ESCUELAS JUDICIALES

TOMANDO EN CUENTA que la capacitación judicial es esencial para mejorar la eficacia de los sistemas y judiciales y, por lo tanto, para el funcionamiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO que la independencia e imparcialidad del juez exigen su pertenencia a una carrera judicial en la que rijan criterios de acceso y ascenso basados en los principios de mérito y capacidad.

CONSIDERANDO, además, que el incremento de vínculos políticos, económicos y de toda índole entre los países iberoamericanos produce la correlativa implantación de un espacio judicial común en el que ha de funcionar con fluidez la cooperación judicial internacional para cuya efectividad se requiere que la capacitación del juez nacional se extienda al conocimiento de los sistemas judiciales y legales de los demás estados

facilitado, en el caso de la comunidad iberoamericana de naciones, por la pervivencia de una tradición jurídica común.

CONVENCIDOS de que para las instituciones nacionales de capacitación judicial resultan especialmente enriquecedoras la permanente intercomunicación con los restantes centros iberoamericanos, la cooperación y la coordinación de esfuerzos dotándose así las Escuelas Judiciales de un instrumento de excelencia que suponga su fortalecimiento interno en cada uno de los países.

ACORDAMOS crear la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales como comunidad de enlace entre las escuelas judiciales y centros públicos de capacitación judicial de Iberoamérica que funcionará con arreglo a las normas que por anexo se acompañan.

3. AREAS TEMATICAS

3.1 ACCESO A LA JUSTICIA

1. El acceso a la justicia es un derecho fundamental de todas las personas y una garantía instrumental esencial que supone la posibilidad de obtener una justicia pronta y efectiva.
2. El acceso a la justicia implica la existencia de una gama de instrumentos jurídicos, administrativos y culturales y de una organización político institucional que brinde alternativas formales e informales para hacer efectivos los derechos de todas las personas
3. La promoción de las condiciones de acceso a la justicia eleva los niveles de legitimidad democrática de los sistemas políticos de la región y su fortalecimiento propicia la vigencia del Estado de Derecho, como una condición esencial para el desarrollo social, armónico y la plena vigencia de la democracia.

4. El Estado y todos los estamentos de la sociedad, y no sólo los órganos encargados de impartir justicia, tienen la obligación y responsabilidad de remover los obstáculos y las complejidades técnicas, socioeconómicas, culturales y normativas que limitan el acceso a la justicia.
5. Las barreras que limitan el acceso a la justicia, afectan especialmente a las personas que carecen de recursos y de condiciones para garantizar sus derechos, como son los grupos más pobres, desprotegidos y discriminados.
6. Se deben establecer instituciones públicas o privadas que permitan la atención y defensa judicial efectiva y gratuita de las personas que no se encuentran en la posibilidad de atenderla con recursos propios, así como la defensa de los derechos o intereses difusos, de clase y de grupo.
7. Se deben preservar y desarrollar las instituciones que garantizan la promoción del acceso a la justicia, como son los instrumentos procesales de la justicia constitucional, los mecanismos para la solución alternativa de conflictos y la defensoría pública.

Para realizar el seguimiento de esta declaración, **RATIFICAMOS** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Establecer mecanismos flexibles de definición y reforma de la planta judicial y de adecuación de la división territorial para efectos de la mejor prestación del servicio público de justicia.
2. Promover la superación de las barreras que afectan el acceso a la justicia, con el establecimiento de procedimientos sencillos, ágiles y carentes de formalismos, que permitan incluso que las personas puedan, en los casos en que legalmente no sea necesaria la asistencia técnica, hacer gestiones directamente sin intervención de abogado.

3. Favorecer la eliminación de los trámites innecesarios y superación de las interpretaciones formalistas que impidan el acceso debido a la justicia.
4. Impulsar las reformas constitucionales y legales que atribuyan a los órganos superiores de justicia la competencia para establecer disposiciones que permitan agilizar los trámites administrativos y judiciales para tribunales y juzgados.
5. Propiciar los intercambios de experiencias, la identificación de obstáculos que se oponen al acceso a la justicia y de propuestas de solución en los distintos países aprovechando al efecto las redes virtuales.
6. Favorecer la difusión permanente de los derechos y las formas de hacerlos efectivos, especialmente a favor de los grupos discriminados, marginados y más pobres de la sociedad,
7. Impulsar investigaciones socio jurídicas que permitan conocer las exactas demandas en torno a los servicios de justicia.
8. Promover la creación de oficinas de información y atención al ciudadano en la sede de los órganos judiciales, que serán gratuitas.

3.2 RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS

1. En el Estado de Derecho, la paz social constituye uno de los anhelos de todas las comunidades. Conscientes de esa responsabilidad, los Poderes Judiciales deben asumir el compromiso de propiciar –además de la justicia formal, otorgada por el juez natural, que en principio no es otro que aquel que integra la jurisdicción permanente de los diferentes Estados- la implementación del sistema de resolución alternativa de conflictos, de manera de satisfacer en término razonable, las demandas ciudadanas de justicia.

2. Los poderes judiciales deben asumir el compromiso de concientizar en la comunidad los beneficios de que en su ámbito sea resuelta la mayor cantidad de conflictos en aras del logro y la consolidación de la paz social. Difundir para ello el conocimiento en la población de que en ciertas oportunidades y, en relación con materias determinadas, la resolución alternativa de conflictos puede ser positiva para las partes involucradas en el diferendo y, por ende, proyectar los beneficios del sistema a la comunidad en que conviven, como mecanismo de descongestión judicial, instrumento para ampliar el acceso a la justicia.
3. Combinar los esfuerzos nacionales e internacionales en la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos que permitan generar directrices y políticas integrativas con esfuerzos compartidos y de clara atención a todos los sectores de la sociedad, a fin de que la justicia se convierta en un servicio de alcance directo, fácil y accesible que la comunidad valore por su efectividad.
4. Todo diseño de medios alternativos debe responder a parámetros de necesidad, idoneidad y preparación adecuada. En razón de ello, los casos, los procedimientos, los sujetos intervinientes y sus funciones, deben encontrarse reglamentados mediante normas claras, expresas y previas.
5. A fin de contar con herramientas de investigación adecuadas y que den sustento a las resoluciones generales, cada Estado debe preocuparse por recopilar, procesar y evaluar datos estadísticos, cuantitativos y cualitativos, en torno a los métodos alternativos de resolución de conflictos realizados, el servicio prestado y la respuesta de los usuarios.

Para realizar el seguimiento de esta declaración, **RATIFICAMOS** nuestra voluntad de llevar a cabo, en el ámbito de nuestras competencias, las siguientes acciones:

1. Propiciar programas de sensibilización, concientización y ejecución de la práctica de la resolución alterna de conflictos, en todos los niveles educativos.
2. Asumir el compromiso de implementar exigentes programas de capacitación y formación de expertos en medios alternos de solución de conflictos, lo que contribuirá sin duda a que su desempeño sea más eficiente.
3. Exhortar a los abogados y a los bufetes jurídicos gratuitos a fin de que acudan a métodos de resolución alterna de conflictos.
4. Recomendar que en los programas de capacitación y formación continua de los magistrados y funcionarios judiciales se contemple necesariamente el conocimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos, así como el desarrollo de los criterios de derivación de asuntos judiciales cuando sean susceptibles de solución en instancias diversas de la judicial.
5. Propiciar la resolución alternativa de conflictos en temas de interculturalidad, puesto que la mediación, y también la negociación directa, configuran medios positivos de reconocer y respetar las diferencias culturales para solucionar controversias, representando diversos modos de ver el mundo, como sucede en poblaciones indígenas que tienen una visión propia del mundo.
6. Promover la comunicación e intercambio sistemático de información entre las Unidades de Resolución Alternativa de Conflictos a fin de compartir estrategias que beneficien a todos los países y se aproveche los resultados para mejorar los sistemas de este tipo en Iberoamérica.

3.3 PREVISION CONSTITUCIONAL PRESUPUESTARIA DESTINADA AL PODER JUDICIAL.

1. La autonomía e independencia efectiva (funcional y financiera) del Poder Judicial, aconseja que todos los países tengan previsto en la Constitución un porcentaje mínimo del Presupuesto General del Estado que se fijará según las particularidades de cada país.
2. El porcentaje presupuestario será siempre considerado como el mínimo constitucional que concede suficiencia para el sostenimiento de la función que naturalmente corresponde al Poder Judicial y que garantice el acceso de las personas a la justicia. La incorporación de nuevos órganos, jurisdiccionales o auxiliares, estará condicionada a que previamente en el presupuesto general se aumente el porcentaje mínimo, en proporción a lo que se requiera para su adecuado funcionamiento.
3. Corresponde exclusivamente a los órganos competentes del Poder Judicial la elaboración de su proyecto de Presupuesto, el cual será remitido a los Poderes previstos por la Constitución para su aprobación, sin que el Poder Ejecutivo pueda modificarlo. Sólo podrán ser rechazadas o modificadas las partidas cuando no afecten los programas esenciales y los criterios propios de los principios constitucionales en materia presupuestaria.
4. La aprobación del Presupuesto del Poder Judicial implica el deber de transferencia efectiva y oportuna de los recursos correspondientes a dicho Poder, para su ejecución por el mismo.
5. Cuando razones extraordinarias y graves justifiquen la disminución del Presupuesto General de la Nación, corresponderá al Poder Judicial, en el ejercicio de su autonomía, determinar el monto y las partidas en que se reducirá su propio Presupuesto.

6. La gestión del presupuesto del Poder Judicial, debe ser eficiente y transparente con lo que se legitima su autonomía presupuestaria. La ejecución y el resultado de la gestión de los recursos económicos del Poder Judicial se verificarán y fiscalizarán por los órganos correspondientes, de acuerdo con la Constitución y las leyes de cada país.

Para realizar el seguimiento de esta declaración, **RATIFICAMOS** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Promover, en el marco del respectivo derecho interno, la adopción de las modificaciones constitucionales y legales necesarias para concretar los objetivos señalados,
2. Integrar una comisión que dé seguimiento a lo acordado y mantenga un intercambio permanente de experiencias relacionadas con el avance del tema presupuestario.

3.4 EL PODER JUDICIAL Y LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reiteramos nuestro compromiso con la existencia de una administración de justicia que garantice la preservación de los derechos humanos y, en consecuencia, reafirmamos nuestro propósito de:

1. Aplicar los principios y normas preceptuados en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, con especial énfasis en las reglas del debido proceso, particularmente en lo atinente a: i) el respeto de los plazos procesales; ii) la estricta sujeción a las normas relativas a detención o privación de

libertad; iii) la tramitación oportuna de los recursos judiciales; y, iv) el fortalecimiento de sistemas de defensa pública.

2. Proporcionar o procurar, según el caso, la capacitación para actores judiciales en derechos humanos, para lo cual promoverán el establecimiento de mecanismos de cooperación con otras instituciones y organizaciones especializadas.
3. Declarar que las Cortes y Tribunales nacionales, en su carácter de intérpretes de las leyes y de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, considerarán la jurisprudencia de los respectivos órganos nacionales e internacionales con competencia en el tema.
4. Constituir en tema de atención la búsqueda de un adecuado tratamiento de los casos sobre violaciones a los derechos humanos.

Para realizar el seguimiento de esta declaración, **RATIFICAMOS** nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Facilitar el acceso a la jurisprudencia nacional y a la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, a través de las redes iberoamericanas de documentación jurídica y jurisprudencial.
2. Proporcionar capacitación para actores judiciales en derechos humanos, para lo cual procurarán establecer mecanismos de cooperación con otras instituciones y organizaciones.
3. Promover o apoyar las reformas normativas o institucionales necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos a través de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, en un marco de pluralismo, debido proceso y acceso a la justicia.

3.5 EL IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LA SEGURIDAD JURÍDICA.

1. El afianzamiento de la seguridad jurídica es un objetivo fundamental en el proceso de consolidación del Estado de Derecho, así como una condición básica para el desarrollo social y económico.
2. Todos los poderes públicos, cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales de creación y aplicación del Derecho, han de comprometerse en la ordenación del tráfico jurídico conforme a las exigencias de este principio, básicamente: (I) facilitando el conocimiento del derecho positivo, (II) estableciendo las condiciones necesarias que permitan en cada caso prever de manera razonable las consecuencias jurídicas anudadas a una acción, (III) proveyendo de estabilidad al ordenamiento, y (IV) asegurando el funcionamiento regular de las instituciones, en particular suministrando certeza sobre la existencia de respuesta adecuada ante toda infracción de la ley.
3. La seguridad jurídica sólo es compatible con un ordenamiento que busque la justicia y que esté legitimado democráticamente. Los procedimientos de creación del Derecho deben ajustarse, por tanto, a requisitos adecuados para la libre formación de la voluntad popular, y seguir métodos que aseguren la participación de los sectores ciudadanos afectados en la elaboración de las normas.
4. La utilización de una técnica normativa adecuada, que asegure la unidad del ordenamiento y la coherencia del mismo en torno a sus principios informadores, que reafirme la supremacía de los derechos y principios recogidos en las normas constitucionales y el respeto al sistema de fuentes, y que responda a criterios de calidad, claridad, publicidad y viabilidad, constituye un instrumento esencial para la seguridad jurídica.

5. En consonancia con lo anterior, se reitera que la seguridad jurídica ha de ser uno de los parámetros con arreglo al cual la jurisdicción constitucional debe desempeñar su función de control de la actividad legislativa.
6. La acción administrativa en la gestión de los intereses públicos ha de acomodarse a los principios de eficacia y objetividad. Seguridad jurídica implica en este ámbito prohibición de la arbitrariedad, lo que comporta la existencia de específicas garantías en los procedimientos administrativos y la creación de un servicio público concebido a partir de los principios de mérito y capacidad.
7. El control jurisdiccional de la actividad administrativa, constituye una garantía básica de la sujeción a Derecho.
8. Sólo la existencia de un Poder Judicial fortalecido institucionalmente, integrado por jueces independientes y profesionales y dotado de todos los medios necesarios, puede actuar como garante efectivo y proporcionar remedios adecuados frente a las eventuales arbitrariedades de los poderes y organismos públicos y la vulneración del Derecho por los particulares.
9. Los procedimientos judiciales han de configurarse de forma que se eviten situaciones de indefensión y se asegure un acceso a la jurisdicción que tenga como resultado resoluciones congruentes y motivadas, debiéndose subrayar el compromiso directo de los partícipes de la actividad judicial, y en particular del juez en cuanto director del proceso, en la consecución de tales fines.
10. En un contexto actual determinado por los procesos de globalización a los que se asiste, el principio de seguridad jurídica, conserva plena vigencia y aún cobra nuevo realce, como instrumento que propicia un escenario de estabilidad favorecedor de un desarrollo social y económico generalizado, por una parte, y, por otra, como garantía de que los condicionantes inherentes a dichos procesos en determinados ámbitos no redunden en perjuicio del individuo.

A la vista de cuanto antecede, y constatando la falta de análisis e información precisos en relación con el tratamiento jurídico de los nuevos retos que plantea el fenómeno de la globalización, así como su incidencia sobre las estructuras y sistemas jurídicos de nuestros países, se propone la realización de las siguientes acciones:

1. Estudiar y examinar, por expertos y juristas especializados, de las implicaciones que los fenómenos globalizadores en curso comportan en relación con los rasgos definidores del Estado de Derecho y, en particular, con el principio de seguridad jurídica como postulado esencial del mismo, así como con los principios de equidad y reciprocidad que deben regir las inversiones.
2. Instar al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo a realizar nuevos estudios y profundizar los existentes en relación con el impacto de la globalización y la persecución de la seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano o subregional.
3. Incluir en los planes de capacitación programas centrados en el estudio de aquellos ámbitos, en los que las estructuras e instrumentos jurídicos tradicionales han registrado mayores cambios como consecuencia de los fenómenos globalizadores.
4. Realizar estudios comparados con el objeto de identificar principios y criterios en materia de efectividad, agilidad y acceso a la justicia que permitan orientar las legislaciones nacionales hacia la obtención de una Justicia expedita y confiable, en particular para los sectores que resulten socialmente más desfavorecidos.

3.6 AREA TEMATICA: SISTEMAS DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL.

Conscientes de la importancia y necesidad de que la administración de justicia garantice la independencia, capacidad y ética de los Jueces, dentro de la constitución y la ley, así como la calidad, imparcialidad y probidad de la justicia, reafirman:

1. Que la organización del Poder Judicial debe ser orientada a satisfacer la prestación eficiente del servicio público continuado de la justicia, lo cual exige la creación y mantenimiento de una estructura integrada por medios materiales y personales.
2. Que en la medida que esa organización evite la influencia de los otros poderes del Estado o ajenos a la recta aplicación de la ley, producirá mayor confiabilidad y acceso igualitario a los Tribunales de Justicia, lo cual se constituye como un factor esencial no sólo para la protección de los derechos de los ciudadanos sino también para el desarrollo económico y social.
3. Que se debe fortalecer la independencia del Poder Judicial respecto de los demás Poderes del Estado, a efectos de que goce de suficiente autonomía, tanto en lo económico como en la forma de seleccionar sus jueces y magistrados.
4. Que por ser la función jurisdiccional la tarea esencial de los jueces es recomendable que las tareas administrativas se encomienden a órganos especializados.
5. Que el Poder Judicial ejercido por las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia no debe ser dividido ni fragmentado, por lo que el Consejo de la Judicatura en aquellos países en que exista como organismo encargado de administrar los recursos humanos y materiales debe actuar facilitando el cumplimiento de la labor jurisdiccional.

6. Que los Consejos de la Judicatura deben estar integrados, preferentemente por juristas, en su mayoría provenientes de la carrera judicial, y presididos, como regla general, por el Presidente de la Corte Suprema. Así mismo debe preverse los mecanismos de comunicación y coordinación entre éstos y los demás órganos del Poder Judicial.

Para ejecutar esta declaración, ratificamos nuestra voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Estrechar la cooperación y comunicación entre las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia; así como, en su caso, con los órganos de gobierno del Poder Judicial de cada País, con el objeto de identificar, analizar y evaluar conjuntamente los sistemas y modelos más eficientes para la administración de los recursos del Poder Judicial, desconcentrando esa función en órganos especializados, a fin de que aquellos dediquen su mayor quehacer a la función jurisdiccional y se brinde un mejor servicio a los ciudadanos.
2. Proporcionar capacitación en esta materia, estableciendo los mecanismos de cooperación con otras instituciones y organizaciones.
3. Impulsar y propiciar las reformas constitucionales y legales que sean necesarias para privilegiar la mayor independencia y autonomía del Poder Judicial, y de los mecanismos de selección, inspección y disciplina de los Jueces y Magistrados.
4. Propiciar el desarrollo de estudios e investigaciones tendentes a analizar los sistemas de administración y gerencia, al efecto de obtener nuevas fórmulas que faciliten y hagan más eficaz la función jurisdiccional.

3.7 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE JUECES Y MAGISTRADOS.

Ratificamos que la credibilidad y confianza de los pueblos hacia sus respectivos sistemas judiciales, depende en gran medida, del altísimo y profundo respeto por sus juzgadores, y manifestamos:

1. Que el acceso a la judicatura y la permanencia en ella, deben ser consecuencia de la observancia de principios inquebrantables que garanticen la participación de juristas de extraordinaria valía intelectual y moral, que gocen de méritos profesionales y académicos y despojados de compromisos e influencias de cualquier naturaleza, lo que permitirá potenciar firme y decididamente la independencia judicial en aras de fortalecer la prevalencia del Estado de Derecho en Iberoamérica.
2. Que para la consecución de lo anterior, se hace imperativo el posicionamiento de todos los mecanismos tendentes a permitir el acceso a la judicatura únicamente a los aspirantes mejor calificados integralmente. Asimismo, es tarea de todos los países comprometidos con el fortalecimiento de la justicia y del estado de derecho, el promover la aplicación de sistemas de evaluación que permitan, de una manera objetiva y transparente, contar con las herramientas necesarias para medir y detectar todos los elementos que puedan incidir en el satisfactorio desempeño de la judicatura, tal y como se expresa en los artículos 24 y 25 de la propuesta de Estatuto del Juez Iberoamericano y, como consecuencia, aplicar medidas correctivas en tiempo y propender a:
 - El mejoramiento del desempeño de cada juez y del ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, en su conjunto.
 - Estimular la capacitación profesional de los jueces.
 - Afirmar la independencia y demás valores éticos e intelectuales de los jueces.

3. Que los principios orientadores de la evaluación deberán garantizar la objetividad y transparencia del proceso evaluatorio, dejando de lado toda discrecionalidad por parte de los calificadores , permitiendo que el calificado tome cabal conocimiento del modo en que es apreciado su quehacer , los correspondientes fundamentos y la indicación de los aspectos que debe corregir o aquellos que puede persistir , como medio para mejorar su desempeño.
4. Deberá procurarse que el sistema evaluatorio no debilite la independencia de los jueces, con motivo de la calificación que les efectúan sus superiores, ni tampoco acentúen un verticalismo que conduzca a un exceso de conductas imitativas.

Conscientes de los múltiples obstáculos que la implementación de una eficiente Carrera Judicial implica, las Cortes Supremas y los Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica confirmamos nuestra voluntad de impulsar las siguientes acciones:

1. Estrechar la cooperación y comunicación entre los países iberoamericanos para abordar en forma prioritaria, los temas relacionados con la búsqueda de nuevos y mejores instrumentos de evaluación de desempeño de jueces, tendentes a lograr una más efectiva administración de Justicia, mediante el intercambio de información utilizando para el efecto las redes informáticas existentes y por desarrollar.
2. Redactar un documento que contenga los principios orientadores para la evaluación del desempeño de jueces, con el fin de que sirva como instrumento guía a los países iberoamericanos para el desarrollo y mejoramiento de su sistema.

3.8 AREA TEMATICA: RELACIONES ENTRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PODER JUDICIAL.

1. Que el principio de publicidad de la justicia desde el punto de vista del justiciable se vincula con la función garantista del proceso.

Desde el punto de vista de las personas en general la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia.

2. Ante las nuevas y más exigentes demandas de tutela judicial efectiva que se dirigen a los órganos del Poder Judicial, es imprescindible asegurar que la Justicia ofrezca una imagen adecuada a las elevadas responsabilidades que ejerce y refuerce el prestigio entre la comunidad de los Tribunales de Justicia.
3. Reconocemos como legítimas las demandas de los medios de comunicación, en el proceso de formación de una opinión libre e informada, todo ello con independencia de los requerimientos de reserva o sigilo en la tramitación y deliberación de los juicios y en la protección de los derechos fundamentales de las partes y demás sujetos procesales, en particular de los niños, niñas y adolescentes, y demás personas requeridas de una especial protección.
4. Los medios de información y opinión constituyen un cauce necesario para el conocimiento de la sociedad de los hechos relevantes y para la participación de todos en los asuntos públicos.

Tal y como se expresa en el art. 3 del Estatuto del Juez Iberoamericano, la utilización de los medios de comunicación social con el objeto de suplantar funciones jurisdiccionales, imponer o influir el contenido de las resoluciones

judiciales, en condiciones que excedan el legítimo derecho a la libertad de expresión e información, se considera lesiva para la independencia judicial.

Para ejecutar esta declaración, los Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Iberoamérica ratifican su voluntad de llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Procurar que sus resoluciones, sin perder su rigor jurídico, sean comprensibles para la mayoría de las personas, asumiendo las críticas legítimas que la opinión y los medios informativos puedan dirigir contra ellos.
2. Promover actividades de difusión sobre el funcionamiento de la administración de justicia, y definir estrategias comunicacionales propias, tomando en cuenta la conveniencia de contar con publicaciones propias y la utilización de los medios modernos de comunicación social e información colectiva a fin de asegurar el conocimiento fidedigno de su actuación y de sus resoluciones, especialmente cuando la naturaleza de los casos lo ameriten, lo que deberá considerarse en la determinación sobre suficiencia presupuestal.
3. Exhortar a los profesionales de los medios de comunicación a que establezcan procedimientos y regulaciones, preferentemente a través de la previsión de buenas prácticas y mediante fórmulas de consenso, a fin de hacer compatible la debida información con la preservación de independencia judicial.
4. Promover y fomentar la ilustración acerca de los derechos y responsabilidades que específicamente reclaman la fisonomía propia de las tareas que cumplen periodistas y jueces, a fin de eliminar lo más posible la problemática que suscita el desconocimiento mutuo en esos aspectos.

A tal fin, el Poder Judicial facilitará, en su caso, programas de capacitación conjuntos que permitan alcanzar los anteriores objetivos.

5. Convenir que el juzgamiento de las controversias legales que se plantean ante los tribunales de derecho no admite válidamente alguna modalidad de substanciación paralela por parte de los medios masivos de comunicación, dada la confusión que produce aquélla entre la opinión pública por el pronunciamiento de criterios divergentes a los fallos de órganos estrictamente legales, y a que pone en predicamento la confiabilidad en las conclusiones de los propios tribunales de derecho.

4. DESIGNACION DE SEDES.

Designamos como sede de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia a los Estados Unidos Mexicanos.

Designamos como sede de la Secretaría Permanente de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia al Reino de España.

Designamos como sede de la Secretaría pro tempore de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales a la República Dominicana, a fin de realizar la implementación de la misma y su desarrollo, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Asamblea General, una vez constituida.

Designamos como miembros de la Comisión de seguimiento mencionada en la declaración relativa al área temática "Previsión constitucional presupuestaria destinada al Poder Judicial", a México, Costa Rica, Ecuador y Uruguay.

Designamos como miembros de la comisión que realizará la evaluación y al análisis encargada de evaluar y proponer los mecanismos de integración de la red IUDICIS al proyecto de la red IBERIUS a España y Venezuela.

Designamos como miembros de la Comisión que realizará la presentación de los proyectos derivados de la Cumbre ante los organismos internacionales en colaboración con la Secretaría Permanente, a Argentina, Ecuador, México, Puerto Rico, Guatemala y Costa Rica.

5. ABSTENCION DE PORTUGAL.

La anterior declaración final fue aprobada con la abstención del delegado representante del Supremo Tribunal de Justicia de la República Portuguesa.

6. RESERVAS.

En relación con el área temática “Cortes Supremas de Justicia y sistemas de gobierno del Poder Judicial”, se ha formulado reserva por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador.

También se ha formulado reserva por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, con arreglo al siguiente tenor:

Por instrucciones de la Corte Suprema de mi país, he pedido esta intervención para hacer una reserva de fondo en el tema del Gobierno del Poder Judicial relacionada con condiciones históricas y culturales del Paraguay.

No tenemos objeciones al proyecto de declaración, por cuanto lo consideramos respetuoso de las distintas posiciones e ideales de los países de Iberoamérica.

Tampoco creemos que un jurista puede ni debe transformarse en intérprete definitivo de materias que hacen a la estructura política de rango constitucional en nuestros países y que pueden ser definidas y cambiadas por el Poder Constituyente, pero sí creemos, conforme a nuestra historia y cultura, que esa independencia no sólo no será asegurada, sino que será destruida por la intervención de órganos externos en el gobierno y la administración del poder judicial.

Al argumento de que los miembros de la Corte deben dedicarse sólo a su labor jurisdiccional, queremos dejar constancia de que ninguno de los temas tratados en esta importante Cumbre de Presidentes de Cortes es propiamente jurisdiccional, y que todos se refieren y orientan a escoger y dictar políticas públicas que afectan al poder judicial, para lo cual, por tanto, se nos considera aptos y competentes.

DECLARACIONES ADICIONALES

1. MOCIONES.

1.1 MOCION APROBADA A PROPUESTA DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

NOSOTROS, participantes en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia, conscientes de que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 proclama que su contenido se aplica a todos los seres humanos incondicionalmente “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición” ;

TENIENDO PRESENTE que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966 vienen a constituir instrumentos internacionales importantes en la implementación más efectiva de esos derechos;

RECONOCIENDO que, con posterioridad a la Declaración Universal y a los Pactos Internacionales, se adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas de 18 de diciembre de 1979, en la cual se enfatiza la protección de los y las ciudadanas de ciertos tipos de coerción del Estado que persisten en todas las regiones del mundo;

PREOCUPADOS por la persistente discriminación en la región en el goce de los derechos humanos universales, indivisibles, inalienables e interdependientes;

RECONOCIENDO TAMBIÉN, que existe un consenso global sobre la pertinencia y necesidad impostergable de cumplir con todos los compromisos asumidos en las distintas reuniones intergubernamentales, regionales y mundiales, particularmente la Segunda Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo: Programa de Acción de las Naciones Unidas (1994) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995 que vinieron a fortalecer la integración de los derechos humanos de las mujeres a los principales instrumentos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

DESTACANDO que la Plataforma de Acción de Beijing señaló tres principios fundamentales para la igualdad de la mujer: i) habilitación de la mujer; ii) promoción de los derechos humanos de la mujer y iii) promoción de la igualdad de la mujer;

CONSIDERANDO la necesidad de incrementar e impulsar los esfuerzos de los Estados para institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas que

desaliente la actual situación de marginalidad de la mujer y crear mecanismos encargados de formular políticas de equidad e igualdad, labores en las cuales deben participar los Poderes Judiciales;

ADOPTAMOS la siguiente resolución

1. Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de justicia, y en los programas curriculares de capacitación judicial, que desarrollan las Escuelas y Unidades de Capacitación de los Poderes Judiciales.
2. Hacer conciencia sobre la situación de la mujer como usuaria, víctima, delincuente, y como administradora y operadora del sistema de justicia, iniciando esta acción con un diagnóstico sobre discriminación por razón de género en la administración de justicia.
3. Incluir en las próximas cumbres de Presidentes de Cortes y Tribunales Superiores de Justicia el tema de incorporación transversal en la administración de justicia de la perspectiva de género y presentar el resultado del diagnóstico sobre discriminación por razón de género en los Poderes Judiciales de Iberoamérica.

1.2 MOCION A PROPUESTA DE COSTA RICA Y EL SALVADOR

Reconocemos que uno de los problemas más graves que enfrentan los sistemas judiciales iberoamericanos es la denominada mora judicial. Al efecto, en el entendido de que la justicia, para ser real, debe ser pronta, nos comprometemos a realizar todos los esfuerzos y a emplear los recursos para modificar esa situación lamentable, incluidas reformas legales, dotación de mayores y mejores recursos humanos, equipos, tecnologías e instalaciones adecuadas, así como a emprender las acciones necesarias en las áreas de la capacitación del elemento humano, a su

evaluación y a la modernización del régimen que regula carreras judiciales y administrativas y, por último, a llevar adelante un vigoroso e imparcial proceso de depuración.

2. ABSTENCION DE PORTUGAL.

Las anteriores declaraciones y mociones fueron aprobadas con la abstención del delegado representante del Supremo Tribunal de Justicia de la República Portuguesa.

3. CONVOCATORIA DE LA VII CUMBRE IBEROAMERICANA.

Convocamos a todos los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica a la VII Cumbre Iberoamericana en los Estados Unidos Mexicanos en 2002.